



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 101

Fecha (dd/mm/aaaa): 22/09/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2009 00460 00	Ejecutivo	ABEL ANTONIO MUÑOZ CABALLERO	HUGO ALFONO FLOREZ DELGADO	Auto termina proceso	21/09/2023		
68001 31 05 002 2013 00330 00	Ordinario	CARLOS ANTONIO MORENO OSPINO	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto Requiere Apoderado	21/09/2023		
68001 31 05 002 2014 00011 00	Ordinario	MARIA EDILIA URIBE VILLALBA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE CORRE TRASLADO POR 3 DIAS DEL DICTAMEN. SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 80 CPTSS EL 20 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM	21/09/2023		
68001 31 05 002 2015 00457 00	Ordinario	CARLOS EDUARDO BECERRA RAMIREZ	INGECAR LTDA	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA SENTENCIA	21/09/2023		
68001 31 05 002 2016 00389 00	Ordinario	JOSE LUIS BELTRAN	FRESKALECHE SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DEL ART 80 CPTSS EL 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 AM	21/09/2023		
68001 31 05 002 2016 00394 00	Ordinario	JULIO GONZÁLEZ SOSA	NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- FONDO DE ADAPTACIÓN	Auto Admite Llamamiento en Garantía TIENE POR CONTESTADA Y ADMITE LLAMAMIENTO	21/09/2023		
68001 31 05 002 2016 00416 00	Ordinario	LUZ MARINA JAIMES SANDOVAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	Auto Ordena Archivo del Proceso	21/09/2023		
68001 31 05 002 2017 00038 00	Ordinario	FRANCISCO JAVIER VEGA SERRANO	SEVICOL LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 80 CPTSS PARA EL 23 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 AM	21/09/2023		
68001 31 05 002 2017 00048 00	Ordinario	DAVID MORALES GUARGUATI	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR SENTENCIA	21/09/2023		
68001 31 05 002 2017 00082 00	Ordinario	CARLOS ARTURO VILLAMIZAR CAMACHO	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCAR SENTENCIA	21/09/2023		
68001 31 05 002 2017 00089 00	Ordinario	JUAN CAMILO DUARTE SALAMANCA	CONARQOR SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DEL ART 80 PARA EL 10 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 AM	21/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2017 00131 00	Ordinario	OMER DAVID CARDENAS MARSIGLIA	SOCIEDAD GRUPO ICT II S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM	21/09/2023		
68001 31 05 002 2017 00227 00	Ordinario	ALEJANDRO HERRERA DUQUE	APOLINAR FRANCO GIRALDO	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO. SE ORDENA EL ARCHIVO	21/09/2023		
68001 31 05 002 2017 00246 00	Ordinario	MARIA DEL CARMEN RIAÑO DE PEREZ	COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Título	21/09/2023		
68001 31 05 002 2017 00273 00	Ordinario	JOSE REYNALDO GONZALEZ CONTRERAS	EMPAQUES HERNANDEZ LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 80 CPTSS PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM	21/09/2023		
68001 31 05 002 2017 00330 00	Ordinario	GUSTAVO SARMIENTO GAMARRA	ECOPETROL S.A.	Auto que Aprueba Costas	21/09/2023		
68001 31 05 002 2017 00368 00	Ordinario	OLGA AVILA CASTILLO	EMPRESA DE TRANSPORTES LA CULONA MESA DE LOS ANTOS S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR SENTENCIA	21/09/2023		
68001 31 05 002 2017 00407 00	Ordinario	BENICIO ZABALA PRADA	JORGE ENRIQUE SERRANO GOMEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA PARCIALMENTE	21/09/2023		
68001 31 05 002 2018 00074 00	Ordinario	ASOPORMEN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	21/09/2023		
68001 31 05 002 2018 00088 00	Ordinario	YELITZA HERNANDEZ CELIS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Nombra Curador Ad - Litem	21/09/2023		
68001 31 05 002 2018 00117 00	Ordinario	SAMUEL DUEÑAS BARCENAS	ECOPETROL S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DEL ART 80 CPTSS EL 11 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 AM	21/09/2023		
68001 31 05 002 2018 00286 00	Ordinario	JUDITH ELIZABETH GARCIA RAMIREZ	GRUPO EMPRESARIAL SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCAR PARCIALMENTE	21/09/2023		
68001 31 05 002 2018 00311 00	Ordinario	MARLENY JAIME PEREZ	COLPENSIONES	Auto resuelve corrección providencia SE CORRIGE PROVIDENCIA Y SE ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE AL TSB PARA RESOLVER SOLICITUD DE CORRECCION DE SENTENCIA DE SEGUNDA	21/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00051 00	Ordinario	ALVARO JAVIER QUINTERO OSPINO	JUAN ORLANDO ANGARITA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DEL ART 77 EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM	21/09/2023		
68001 31 05 002 2019 00113 00	Ordinario	LUZ ADRIANA RUEDA RODRIGUEZ	DISTRIBUIDORA AVICOLA SAS DISTRAVES SAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase MODIFICAR SENTENCIA	21/09/2023		
68001 31 05 002 2019 00114 00	Ordinario	CARLOS ALFONSO ACOSTA VILLABONA	JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCAR SENTENCIA	21/09/2023		
68001 31 05 002 2019 00168 00	Ordinario	MARTA ESTEFANIA JAIMES SERRANO	SALUD TOTAL E.P.S.	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCAR PARCIALMENTE	21/09/2023		
68001 31 05 002 2019 00222 00	Ordinario	YENY PAOLA BARRERA ROJAS	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DELA RT 77 CPTSS PARA EL 02 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM	21/09/2023		
68001 31 05 002 2019 00227 00	Ordinario	LUZ EDITH CHARRY GONZALEZ	GRELY ALEXANDRA ACUÑA PINILLA	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA AUTO. ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES. SE TERMINA PROCESO Y SE ORDENA ARCHIVO	21/09/2023		
68001 31 05 002 2019 00240 00	Ordinario	MARINA SALGAR	SERVILIMPIEZAS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA ART 77 PARA EL 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00AM. SE ENTIENDE REVOCADO PODER PARTE DTE Y SE REQUIERE A LA SEÑORA MARINA SALGAR PARA QUE DESIGNE APODERADO	21/09/2023		
68001 31 05 002 2019 00281 00	Ordinario	ESPERANZA BLANCO DIAZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA	21/09/2023		
68001 31 05 002 2019 00315 00	Ordinario	MARIA ELENA MAESTRE GARRIDO	ECOPETROL S.A.	Auto que Aprueba Costas	21/09/2023		
68001 31 05 002 2019 00321 00	Ordinario	ANA ELGA SANCHEZ CASTAÑEDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Titulo	21/09/2023		
68001 31 05 002 2019 00334 00	Ordinario	SARA GARCIA PADILLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Titulo	21/09/2023		
68001 31 05 002 2019 00335 00	Ordinario	LORENZO BADILLO MARTINEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR SENTENCIA	21/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00337 00	Ordinario	YOLIMA IVON BELTRAN VILLAMIZAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	21/09/2023		
68001 31 05 002 2019 00385 00	Ordinario	MIRIAM ARIAS MORALES	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA. A.M.B. - E.S.P.	Auto Señala Agencias en Derecho	21/09/2023		
68001 31 05 002 2019 00399 00	Ordinario	ANTONIO OSWALDO FORERO FORERO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas	21/09/2023		
68001 31 05 002 2019 00415 00	Ordinario	ALVARO MARTINEZ PEDROZO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCAR SENTENCIA	21/09/2023		
68001 31 05 002 2019 00434 00	Ordinario	MARTHA LIGIA GALVIS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Título	21/09/2023		
68001 31 05 002 2019 00442 00	Ordinario	HERNANDO PINTO RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase ADICIONAR SENTENCIA	21/09/2023		
68001 31 05 002 2019 00446 00	Ordinario	PEDRO ELIAS ZORRO MONSALVE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase COMPLEMENTA SENTENCIA	21/09/2023		
68001 31 05 002 2019 00455 00	Ordinario	DIANA LUCIA LOPEZ CORDERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR SENTENCIA	21/09/2023		
68001 31 05 002 2019 00469 00	Ordinario	ISABEL PINZON MEDINA	UGPP	Auto que Aprueba Costas	21/09/2023		
68001 31 05 002 2019 00484 00	Ordinario	ESPERANZA MARTINEZ BARRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR SENTENCIA	21/09/2023		
68001 31 05 002 2019 00527 00	Ordinario	MARTHA DALLOS ARENALES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR SENTENCIA	21/09/2023		
68001 31 05 002 2020 00027 00	Ordinario	ALVARO CALVETE CAMARGO	HORIZONTE S.A	Auto Ordena Entrega de Título	21/09/2023		
68001 31 05 002 2020 00041 00	Ordinario	LUZ PATRICIA ESPINEL FIGUEROA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase ADICIONAR SENTENCIA	21/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00056 00	Ordinario	MARIO SERGIO ORTEGA OLARTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	21/09/2023		
68001 31 05 002 2020 00092 00	Ordinario	ALISANDRA ULLOQUE PEÑA	HIGUERA ESCALANTE & CIA LIMITADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 80 PARA EL 5 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM	21/09/2023		
68001 31 05 002 2020 00094 00	Ordinario	JULIA DEL CARMEN HERNANDEZ ORTIZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase COMPLEMENTAR SENTENCIA	21/09/2023		
68001 31 05 002 2020 00138 00	Ordinario	NHORA ROSARIO AMAYA GUTIERREZ	COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Título	21/09/2023		
68001 31 05 002 2020 00222 00	Ordinario	SONIA RIVERA RINCON	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase ADICIONAR SENTENCIA	21/09/2023		
68001 31 05 002 2020 00254 00	Ordinario	MICHAEL ALEXIS JIMENEZ MARTINEZ	METALTECO S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 80 EL 17 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM	21/09/2023		
68001 31 05 002 2020 00277 00	Ordinario	VILMA ESPERANZA GUTIERREZ RAMIREZ	PROTECCIÓN S.A	Auto de Obedezcase y Cúmplase ADICIONAR SENTENCIA	21/09/2023		
68001 31 05 002 2020 00296 00	Ordinario	BERNARDO TIQUE PRADA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR SENTENCIA	21/09/2023		
68001 31 05 002 2020 00342 00	Ordinario	PILAR EMILCE MENDEZ MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR SENTENCIA	21/09/2023		
68001 31 05 002 2020 00352 00	Ordinario	VENANCIO VELAZCO SAENZ	OLD MUTUAL S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 6 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8.00 AM	21/09/2023		
68001 31 05 002 2021 00047 00	Ordinario	OCTAVIO LEON MARIN	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR SENTENCIA	21/09/2023		
68001 31 05 002 2021 00400 00	Ordinario	LUIS ANTONIO CELIS ANAYA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA ART 77 Y 80 PARA EL13 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:00 AM	21/09/2023		
68001 31 05 002 2022 00008 00	Ordinario	MARIA FERNANDA AVELLANEDA AYALA	PROTELEC S.A.S - INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITE REFORMA Y CORRE TRASLADO POR 5 DIAS	21/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00033 00	Ordinario	EDGAR MAURICIO RUEDA SINUCO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00041 00	Ordinario	DARIO DIAZ BARRAGAN	ECOPETROL	Auto Concede Recurso de Reposición SE REPONE AUTO Y SE ORDENA NOTIFICACION A ECOPETROL EN LOS TERMINOS DEL ART 8 DE LA LEY 2213	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00064 00	Ordinario	ILIANA LAIMA ONA PAEZ GABRIUNAS	SISTEMA Y COMPUTADORES S.A.	Auto admite demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00087 00	Ordinario	ESPERANZA LOPEZ	SEGUROS DE VIDA ALFA	Auto Rechaza Demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00089 00	Ordinario	SAMUEL MATAJIRA MORALES	DONELIA GOMEZ DE ALMEIDA	Auto inadmite demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00099 00	Ordinario	YENDRI PATRICIA LAITON BUITRAGO	JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.	Auto admite demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00100 00	Ordinario	MIRIAM CAMPOS VELEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto acepta impedimento ACEPTA IMPEDIMENTO, AVOCA CONOCIMIENTO, ORDENA COMUNICAR AL JUZGADO 01 LABORAL LA DECISION, Y A LA OFICINA JUDICIAL PARA COMPENSAR	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00101 00	Ordinario	LUZ MARINA HERNADEZ DELGADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto admite demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00106 00	Ordinario	JANNETH PINZON BELTRAN	CLARO COLOMBIA	Auto admite demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00109 00	Ordinario	ERMINDA ALMEIDA GOMEZ	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00113 00	Ordinario	LUIS FERNANDO MORENO CONTRERAS	COLPENSIONES	Auto admite demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00114 00	Ordinario	HORACIO GUTIERREZ MORALES	ELITZA JOHAN PALOMINO	Auto Para Mejor Proveer	21/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00115 00	Ordinario	ROSA MARIA ARCINIEGAS JAIMES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00119 00	Ordinario	KEYLA NAYIBE SIERRA HERNANDEZ	NELSON GIL ARDILA	Auto Rechaza Demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00119 00	Ordinario	KEYLA NAYIBE SIERRA HERNANDEZ	NELSON GIL ARDILA	Auto Rechaza Demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00126 00	Ordinario	MARIA LOURDES AZUERO ARCINIEGAS	COLPENSIONES	Auto admite demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00127 00	Ordinario	JAIME PIÑERES RANGEL	ACUALAGO	Auto acepta impedimento AVOCA, ORDENA OFICIAR AL JUZGADO 01 Y A LA OFICINA JUDICIAL	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00128 00	Ordinario	ORLANDO HINESTROZA CORDOBA	CONSTRUCCIONES MARVAL	Auto Rechaza Demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00133 00	Ordinario	LIGIA JAIMES AMOROCHO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00138 00	Ordinario	JULIO CESAR CHAPARRO SILVA	PANADERIA COMISANA- TRES ESTRELLAS	Auto admite demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00139 00	Ordinario	OLINTO FRANCO LOZADA	ECOPETROL SA	Auto admite demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00144 00	Ordinario	REYNALDO MATEUS VARGAS	YAJAIRA CACERES ROZO	Auto Rechaza Demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00147 00	Ordinario	MARIELA CARDENAS FERNANDEZ	ALIRIO CORZO URIBE	Auto admite demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00149 00	Ordinario	CLARA INES RONDON HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00150 00	Ordinario	NINE JOHANNA SOLANO CARREÑO	GAIA EXPRESS	Auto admite demanda	21/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00155 00	Ordinario	EDGAR RAMIRO TIJO CARANTON	NTC CONSTRUCCIONES S.A	Auto admite demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00158 00	Ordinario	ESPERANZA GUERRERO SERRANO	PORVENIR	Auto admite demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00159 00	Ordinario	LUIS FERNANDO FERREIRA FORERO	PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA	Auto admite demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00160 00	Ordinario	CARLOS ALBERTO ALJURI DUARTE	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GIRON SAS EPS	Auto admite demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00161 00	Ordinario	MARTHA ISABEL PEREZ ESTUPIÑAN	COLFONDOS	Auto Rechaza Demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00165 00	Ordinario	ESMERALDA VERA RUEDA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00166 00	Ordinario	FARIDES CENTENO CENTENO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00167 00	Ordinario	OSCAR DAZA	ORLANDO MORENO RIVERA	Auto admite demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00169 00	Ordinario	RUBEN OREJARENA PLATA	PROTECCION SA	Auto admite demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00173 00	Ordinario	LEIDY DAYANA ACOSTA HERNANDEZ	ROSA DE SAROM SAS	Auto admite demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00175 00	Ordinario	GERMAN DARIO TORRES NAVARRETE	RUITOQUE GOLF COUNTRY CLUB SAS	Auto Rechaza Demanda	21/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00175 00	Ordinario	GERMAN DARIO TORRES NAVARRETE	RUITOQUE GOLF COUNTRY CLUB SAS	Auto admite demanda	21/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/09/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2009-00460

Al despacho de la señora Juez informando que PORVENIR S.A dio respuesta al requerimiento. Pasa al despacho para resolver solicitud de terminación del proceso. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y revisada la documental remitida por PORVENIR S.A el despacho tiene por cumplida la obligación de hacer en el presente proceso, y en tal virtud se dispone la TERMINACIÓN por PAGO TOTAL de la obligación.

Se ordena el levantamiento de medidas cautelares. Por secretaría librense los oficios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en
el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2013-330
DEMANDANTE: Michael Andrés Moreno Bautista y otros
DEMANDADO: Proyectos Generales y Compañía Ltda y Otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante no ha allegado cotejo de notificación respecto a la demandada ASEDING LIMITADA. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 81 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga 8 de septiembre de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante no ha realizado la notificación a la demandada ASEDING LIMITADA y en razón al cambio de disposición normativa para efectos de notificación de la demandada y en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, se hace necesario notificarla en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al buzón de notificaciones judiciales de la entidad accionada que aparecen en el certificado de existencia y representación de la misma, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos y el auto admisorio de demanda.

Igualmente, se le advierte a la apoderada de la parte demandante que deberá allegar el soporte de recibido de la notificación en la cual se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Se le informa a la parte demandante que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220130033000

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de septiembre de 2023_</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2014-00011-00

DEMANDANTE: María Edilia Uribe

DEMANDADA: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Otro

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander allegó Dictamen. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 5 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone correr TRASLADO por el término de tres (3) días a las partes, del Dictamen pericial realizado a la señora María Edilia Uribe, allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander.

De otro lado, si bien en audiencia del art. 77 del CPTSS celebrada el día 2 de marzo de 2023, se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia contemplada en el art. 80 del CPTSS, lo cierto es que, debido a la adición del decreto de pruebas, la misma se debió fijar para una fecha posterior a la mencionada, siendo la correcta para el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

ADVIÉRTASE que la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaria les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220140001100

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
Juez

M.R.R.



Radicación 2015-00457

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR la Sentencia proferida en primera instancia por este juzgado.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al turno para liquidar costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado **2016-389**
Demandante: José Luis Beltrán
Demandado: Freskaleche S.A

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que está pendiente reprogramar audiencia art. 80 del Cptss. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 44 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reprograma fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. **80 del CPTSS**, para el día **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

ADVIÉRTASE que la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220160038900

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2016-00394
DEMANDANTE: Julio González Sossa y Otro
DEMANDADA: Johany Alberto Ramírez
VINCULADO: Municipio de Cimitarra Sder.

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la vinculada Municipio de Cimitarra Sder, contestó la demanda dentro del término de Ley y llamó en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 45 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 18 de septiembre de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la presente demanda dentro del término de ley por parte de la apoderada de la vinculada **MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER**.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **LILIAN ROCIO SEGURA MARTÍNEZ** con Tarjeta Profesional número **116.983** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del **MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Por otra parte, frente al llamamiento en garantía formulado por la apoderada del MUNICIPIO DE CIMITARRA SDER., se dispone **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado en contra de la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, la notificación personal a la llamada en garantía se realizará en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento**, Surtida la notificación personal, SE LE CONCEDE a la aquí llamada en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante, se SUSPENDE la actuación hasta cuando se cite al llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220160039400

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy 22 de septiembre de 2023</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2016-00416
DEMANDANTE: LUZ MARINA JAIMES SANDOVAL
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A

Al Despacho de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que no se condenó en costas a la parte vencida ni en primera ni en segunda instancia.

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar
Se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

MCR

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de 2023.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicado **2017-038**
Demandante: Francisco Javier Vega Serrano
Demandado: Sevicol Ltda

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que está pendiente reprogramar audiencia art. 80 del Cptss. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 53 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reprograma fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. **80 del CPTSS**, para el día **VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

ADVIÉRTASE que la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220170003800

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

M.R.R.



Radicación 2017-00048

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este juzgado.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al turno para liquidar costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2017-00082

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

Ejecutoriada esta providencia pase el expediente a turno para liquidar costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado **2017-089**
Demandante: Juan Camilo Duarte Salamanca
Demandado: Land Construcciones S.A.S. y otro

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que está pendiente reprogramar audiencia art. 80 del Cptss. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 60 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reprograma fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. **80 del CPTSS**, para el día **DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

ADVIÉRTASE que la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220170008900

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

M.R.R.



RADICACIÓN: 2017-00131-00
DEMANDANTE: Omer David Cárdenas Marsiglia
DEMANDADO: Grupo ICT II S.A.S.

DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que las llamadas en garantía contestaron el llamamiento dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 61 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 18 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, el llamado en garantía por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **ALONSO GUARÍN GARCÍA** con **T.P. 49.191** del C.S.J., **DIANA LESLIE BLANCO ARENAS** con **T.P. 118.179** del C.S.J. y **OLGA LUCIA GÓMEZ SALAZAR** con **T.P. 58.994** del C.S.J, para que representen los intereses de las llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, ALLIANZ SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en los poderes aportados.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el art. **77** del CPTSS para el **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220170013100

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de septiembre de 2023</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2017-00227

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra Sentencia.

En firme esta providencia ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2017-00246 ordinario

Al Despacho de la señora juez para resolver solicitud de entrega de títulos. Se informa que en el expediente digital obra reporte de depósitos judiciales disponibles para pago. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ORDENA la entrega del depósito 460010001814401 por \$3.480.000 al abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ identificado con C.C. No 91.155.595 y portador de la T.P. No 141.227 CSJ en calidad de apoderado de la parte demandante.

En atención a la directriz impartida por el BANCO AGRARIO mediante CIRCULAR CR-CA-332 se ordena que el pago de este depósito se efectúe en la cuenta de ahorros No 047670084160 del Banco Davivienda de titularidad el abogado QUINTERO GÓMEZ, una vez esta providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

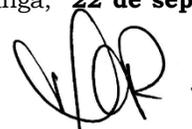
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **22 de septiembre de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Radicado **2017-273**
Demandante: Cristian Andrés Tolosa y Otros
Demandado: Empaques Hernández Ltda

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que está pendiente reprogramar audiencia art. 80 del Cptss. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 75 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reprograma fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. **80 del CPTSS**, para el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

ADVIÉRTASE que la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220170027300

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2017-00330
DEMANDANTE: GUSTAVO SARMIENTO GAMARRA
DEMANDADA: ECOPETROL S.A

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE ECOPETROL)	\$100.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE ECOPETROL)	\$200.000
TOTAL COSTAS :	\$300.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00330
DEMANDANTE: GUSTAVO SARMIENTO GAMARRA
DEMANDADA: ECOPETROL S.A



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

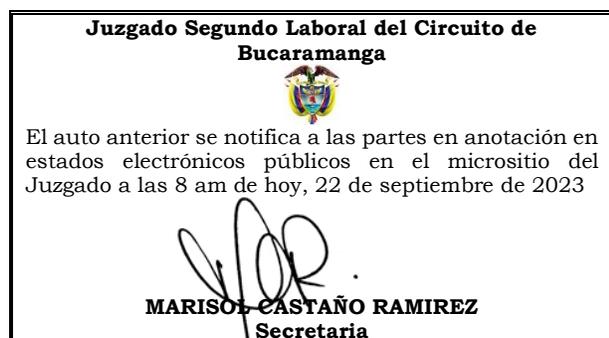
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ



Radicación 2017-00368

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida, adicionando el numeral segundo.

En firme esta providencia procédase con la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2017-00407

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR PARCIALMENTE la Sentencia proferida en primera instancia por este juzgado.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al turno para liquidar costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00074
DEMANDANTE: ASOPORMEN
DEMANDADA: COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES)	\$100.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES)	\$0
TOTAL COSTAS :	\$100.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00074
DEMANDANTE: ASOPORMEN
DEMANDADA: COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

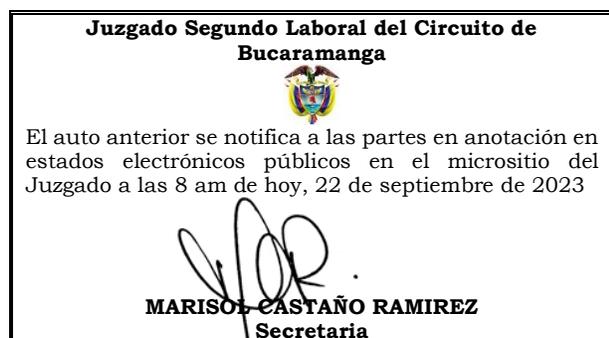
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



RADICADO: 2018-00088-00
DEMANDANTE: Yelitza Hernández Celis
DEMANDADO: Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el curador designado para los vinculados ELIZABETH ROJAS ROJAS y JOSÉ DE JESÚS BENITEZ CASTRO renunció a la designación teniendo en cuenta que fue nombrado como ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 100 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga 19 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el abogado ISMAEL ANDRÉS JAIMES RODRÍGUEZ, designado como curador ad litem de los vinculados señores ELIZABETH ROJAS ROJAS y JOSÉ DE JESÚS BENITEZ CASTRO renunció a la designación teniendo en cuenta que fue nombrado como ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga este Despacho ordena relevarlo del cargo y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de los vinculados **ELIZABETH ROJAS ROJAS y JOSÉ DE JESÚS BENITEZ CASTRO**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

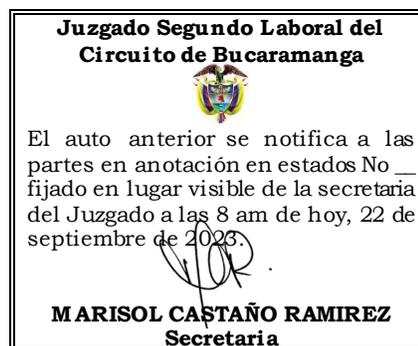
Soza Rivera	Mauricio	Correo Electrónico: mauriciosozarivera@gmail.com	Celular: 3213944074
-------------	----------	---	------------------------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



Radicado **2018-117**
Demandante: Samuel Dueñas Marcenas
Demandado: Ecopetrol

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que está pendiente reprogramar audiencia art. 80 del Cptss. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 103 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reprograma fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. **80 del CPTSS**, para el día **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

ADVIÉRTASE que la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220180011700

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

M.R.R.



Radicación 2018-00286

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR PARCIALMENTE la Sentencia proferida en primera instancia

Ejecutoriada esta providencia pase el expediente a turno para liquidar costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00311
DEMANDANTE: MARLENY JAIME PEREZ
DEMANDADA: COLPENSIONES

Al despacho de la señora Juez para resolver solicitud de corrección de acta de sentencia de primera y segunda instancia elevada por el apoderado de Colpensiones. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso primero del artículo 286 CGP, el cual prevé *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)”*, se dispone **CORREGIR** el nombre de la demandante en el acta de audiencia celebrada el 10 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto es **MARLENY JAIME PEREZ** y no **MARLENE JAIMES PEREZ** como quedó consignado por error de digitación.

De otra parte, se advierte que, la suscrita no es la competente para corregir la providencia proferida por el Tribunal Superior de Bucaramanga, y en tal virtud se ordena **REMITIR** el expediente a la Magistrada Ponente – *Dra Susana Ayala Colmenares*- para que se estudie la petición de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de 2023</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicado: 2019-051

Al Despacho de la señora Juez informando que por error involuntario el día de hoy se tenía programada audiencia del Art. 77 CPTSS, y la misma en auto de fecha 28 de julio de 2023, se había programado para el 19 de septiembre de 2023 y que conforme a Las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el ACUERDO PSCJA23-12089, por el cual, se suspenden términos judiciales en el territorio nacional y los problemas presentados en los sistemas digitales en la sede Judicial, se hace necesario reprogramar la audiencia. Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintitrés (2023).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia, el día veintiocho (28) de septiembre de 2023 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am). la audiencia a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y fallo previstas en los artículos **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social respectivamente.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado el 22 de septiembre de 2023 .


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2019-00113

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso MODIFICAR la Sentencia proferida en primera instancia por este juzgado.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al turno para liquidar costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00114

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR la Sentencia proferida en primera instancia por este juzgado.

En firme esta providencia procédase con la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00168

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR PARCIALMENTE la Sentencia proferida en primera instancia

Ejecutoriada esta providencia pase el expediente a turno para liquidar costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2019-222
Demandante: YENNY PAOLA BARRERA ROJAS
Demandado: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA y otros

Radicado: 2019-222

Al Despacho de la señora Juez informando que el día de hoy se tenía programada audiencia del Art. 77 CPTSS, que conforme a Las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el ACUERDO PSCJA23-12089, por el cual, se suspenden términos judiciales en el territorio nacional y los problemas presentados en los sistemas digitales en la sede Judicial, no se puede llevar a cabo la audiencia. Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintitrés (2023).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés
(2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia, el día dos (02) de octubre de 2023 a las 8:30. la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFIQUESE


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2019-00227

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR el auto proferido por el Juzgado al interior de la audiencia del artículo 85ª CPTSS.

Así mismo, atendiendo el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se dispone ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en consecuencia se da por TERMINADO el presente proceso ordinario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-240

AL DESPACHO del señor Juez, informando, que el día de hoy se tenía programada audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; se recibe por parte de la demandante Marina Salgar Afanador, revocatoria de poder a la Dra. Elizabeth Neira Tarazona quien fungía como apoderada Judicial de la misma, por tal motivo solicita aplazamiento de la presente diligencia, por otra parte la apoderada judicial de la demanda SERVILIMPIEZA la doctora ANNYIE LILIANA SERRANO ANAYA allega incapacidad médica y solicita también aplazamiento de la audiencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la anterior constancia secretarial y revisado el memorial de revocatoria aportado por la demandante y la constancia de paz y salvo aportada por la apoderada de la demandada, se entiende por REVOCADO el poder otorgado por la Demandante a la Dra. Elizabeth Neira Tarazona con T.P. 186.526 del C.S.J.

Por lo anterior se requiere a la demandante señora Marina Salgar Afanador para que, en el menor tiempo posible, designe apoderado de confianza para que la represente en la presente causa.

Por otra parte, ante la ausencia de apoderado judicial de la parte demandante, la incapacidad aportada por la apoderada judicial de la de la demandada y la solicitud de aplazamiento de la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social prevista para el día de hoy, el despacho procede favorablemente a tal solicitud y decide aplazar la presente diligencia y fijar nueva fecha de audiencia.

Reprográmese, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho (8:00) de la mañana. En la que se llevará a cabo la audiencia del Art, 77 del CPTSS.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFIQUESE


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado el 14 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m..


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

Radicación 2019-00281

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ADICIONAR, MODIFICAR Y REVOCAR PARCIALMENTE la Sentencia proferida en primera instancia

Ejecutoriada esta providencia pase el expediente a turno para liquidar costas.

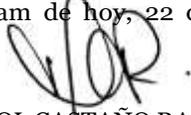
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00315
DEMANDANTE: MARIA ELENA MAESTRE GARRIDO
DEMANDADA: ECOPETROL

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE ECOPETROL)	\$500.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE ECOPETROL)	\$1.160.000
TOTAL COSTAS :	\$1.660.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00315
DEMANDANTE: MARIA ELENA MAESTRE GARRIDO
DEMANDADA: ECOPETROL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

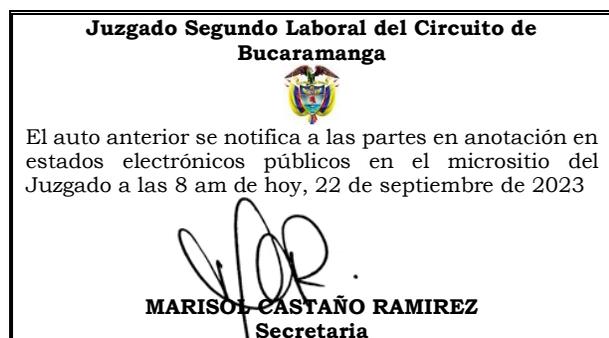
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ



Exp. 2019-00321

Al Despacho de la señora juez para resolver solicitud de entrega de títulos. Se informa que en el expediente digital obra reporte de depósitos judiciales disponibles para pago. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ORDENA la entrega del depósito 460010001765937 por \$2.000.000 al abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ identificado con C.C. No 91.155.595 y portador de la T.P. No 141.227 CSJ en calidad de apoderado de la parte demandante.

En atención a la directriz impartida por el BANCO AGRARIO mediante CIRCULAR CR-CA-332 se ordena que el pago de este depósito se efectúe en la cuenta de ahorros No 047670084160 del Banco Davivienda de titularidad el abogado QUINTERO GÓMEZ, una vez esta providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

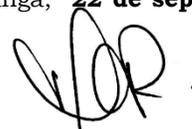
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **22 de septiembre de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Exp. 2019-00334 ordinario

Al Despacho de la señora juez para resolver solicitud de entrega de títulos. Se informa que en el expediente digital obra reporte de depósitos judiciales disponibles para pago. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ORDENA la entrega del depósito 460010001813647 por \$2.320.000 a la demandante SARA GARCIA PADILLA identificada con C.C. No 37.815.799.

En atención a la directriz impartida por el BANCO AGRARIO mediante CIRCULAR CR-CA-332 se ordena que el pago de este depósito se efectúe en la cuenta de ahorros No 0550006000890589 del Banco Davivienda de titularidad de la demandante, una vez esta providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

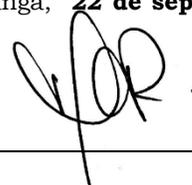
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **22 de septiembre de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2019-00335

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este juzgado.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al turno para liquidar costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00337
DEMANDANTE: YOLIMA IVON BELTRAN VILLAMIZAR
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A CARGO DE PORVENIR S.A Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE)	\$2.320.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL COSTAS :	\$2.320.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00337
DEMANDANTE: YOLIMA IVON BELTRAN VILLAMIZAR
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



RADICADO: 2019-00385



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: MIRIAM ARIAS MORALES
Demandado: ACUEDUCTO METROPOLITANO DE
BUCARAMANGA. A.M.B. - E.S.P.

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

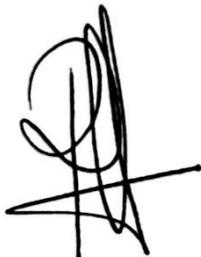
- El 28 de octubre de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió, Condenar en costas a la demandada.
- Mediante proveído de fecha 3 de mayo de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga y resolvió condenar en costas a la parte demandante, fijando la suma de \$200.000 por concepto de agencias en derecho de segunda instancia.
- Es competencia de la suscrita Juez fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

MCR

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00399
DEMANDANTE: ANTONIO OSWALDO FORERO FORERO
DEMANDADA: MUNICIPIO FLORIDABLANCA

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE MUNICIPIO FLORIDABLANCA)	\$500.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE MUNICIPIO FLORIDABLANCA)	\$1.160.000
TOTAL COSTAS :	\$1.660.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00399
DEMANDANTE: ANTONIO OSWALDO FORERO FORERO
DEMANDADA: MUNICIPIO FLORIDABLANCA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



Radicación 2019-00415

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR la Sentencia proferida en primera instancia por este juzgado.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al turno para liquidar costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2019-00434 ordinario

Al Despacho de la señora juez para resolver solicitud de entrega de títulos. Se informa que en el expediente digital obra reporte de depósitos judiciales disponibles para pago. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ORDENA la entrega del depósito 460010001741027 por \$2.000.000 al abogado ISAIAS MANTILLA ALVAREZ con CC. No 91.228.919 y T.P. No 148.689 CSJ en calidad de apoderado del demandante.

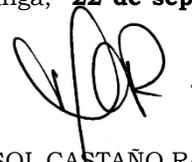
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **22 de septiembre de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2019-00442

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ADICIONAR la Sentencia proferida en primera instancia por este juzgado.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al turno para liquidar costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00446

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso COMPLEMENTAR la Sentencia proferida en primera instancia por este juzgado.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al turno para liquidar costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00455

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia

Ejecutoriada esta providencia pase el expediente a turno para liquidar costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00469
DEMANDANTE: ISABEL PINZON MEDINA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A CARGO DE PORVENIR S.A Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE)	\$2.320.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (A CARGO DE PORVENIR S.A Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE)	\$1.160.000
TOTAL COSTAS :	\$3.480.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00469
DEMANDANTE: ISABEL PINZON MEDINA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



Radicación 2019-00484

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este juzgado.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al turno para liquidar costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00527

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este juzgado.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al turno para liquidar costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00027

Al despacho de la señora Juez para resolver solicitud de entrega de título. Se informa que en el expediente digital obra reporte de título disponible. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ORDENA la entrega del depósito 460010001798351 por \$3.480.000 a la demandante ALVARO CALVETE CAMARGO identificado con C.C. No 13.846.817.

Una vez ejecutoriado procédase con el trámite de autorización de pago.

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en



el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-00041

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ADICIONAR la Sentencia proferida en primera instancia

Ejecutoriada esta providencia pase el expediente a turno para liquidar costas.

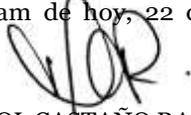
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00056
DEMANDANTE: MARIO SERGIO ORTEGA OLARTE
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A CARGO DE PORVENIR S.A Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE)	\$2.320.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (A CARGO DE PORVENIR S.A Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE)	\$1.160.000
TOTAL COSTAS :	\$3.480.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00056
DEMANDANTE: MARIO SERGIO ORTEGA OLARTE
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

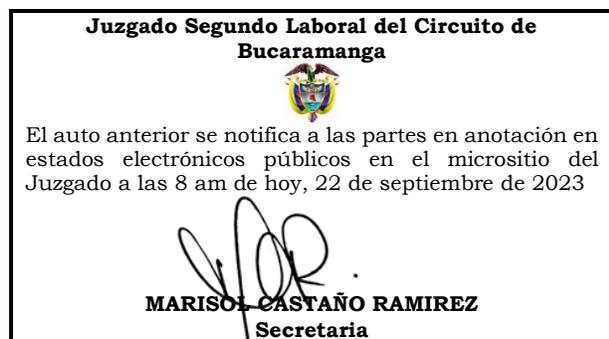
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



Radicación 2020-00094

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso COMPLEMENTAR la Sentencia proferida en primera instancia

Ejecutoriada esta providencia pase el expediente a turno para liquidar costas.

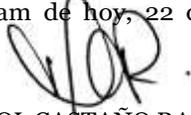
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2020-00138

Al Despacho de la señora juez para resolver solicitud de entrega de títulos. Se informa que en el expediente digital obra reporte de depósitos judiciales disponibles para pago. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ORDENA la entrega del depósito 460010001799356 por \$3.000.000 a la demandante NHORA ROSARIO AMAYA identificada con C.C. 63.312.625.

En atención a la directriz impartida por el BANCO AGRARIO mediante CIRCULAR CR-CA-332 se ordena que el pago de este depósito se efectúe en la cuenta de ahorros No 488432019930 del Banco Davivienda de titularidad de la demandante, una vez esta providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **22 de septiembre de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-00222

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ADICIONAR la Sentencia proferida en primera instancia

Ejecutoriada esta providencia pase el expediente a turno para liquidar costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00277

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ADICIONAR la Sentencia proferida en primera instancia por este juzgado.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al turno para liquidar costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00296

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este juzgado.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al turno para liquidar costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00342

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

Ejecutoriada esta providencia pase el expediente a turno para liquidar costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2020-352
Demandante: VENANCIO VELASCO SAENZ
Demandado: PORVENIR S.A. y otros

Radicado: 2020-352

Al Despacho de la señora Juez informando que el día de hoy se tenía programada audiencia del Art. 77y 80 CPTSS, que conforme a Las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el ACUERDO PSCJA23-12089, por el cual, se suspenden términos judiciales en el territorio nacional y los problemas presentados en los sistemas digitales en la sede Judicial, no se puede llevar a cabo la audiencia. Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintitrés (2023).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés
(2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia, el día seis (06) de octubre de 2023 a las 8:00. la audiencia a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y fallo previstas en los artículos **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social respectivamente.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2021-00047

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia

Ejecutoriada esta providencia pase el expediente a turno para liquidar costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2021-400

Al Despacho de la señora Juez informando que el día de hoy se tenía programada audiencia del Art. 77 y 80 CPTSS, que conforme a Las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el ACUERDO PSCJA23-12089, por el cual, se suspenden términos judiciales en el territorio nacional y los problemas presentados en los sistemas digitales en la sede Judicial, no se puede llevar a cabo la audiencia. Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintitrés (2023).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia, el día trece (13) de octubre de 2023 a las 8:00. la audiencia a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y fallo previstas en los artículos **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social respectivamente.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00008-00
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA AVELLANEDA AYALA
DEMANDADO: PROTELEC S.A.S. – INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES

Al Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso informando que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de Ley, igualmente la parte demandante allegó reforma de la demanda. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 385 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga 20 de septiembre de 2023.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **PROTELEC S.A.S. – INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES.**

De otro lado, el Juzgado dispone correr el traslado correspondiente de la **REFORMA A LA DEMANDA** presentada por la parte demandante, se **ADMITE** la misma y, en consecuencia, se concede el término de cinco (5) días en aplicación a lo dispuesto por el art. 28 CPTSS., para que proceda a pronunciarse frente a la misma.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ALEJANDRO ARCENIO CORRALES GÓNGORA**, con Tarjeta Profesional número **288.255** del C.S.J, para que representen los intereses de **PROTELEC S.A.S. – INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES**, en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poder aportados.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: 68001310500220220000800

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de 2023.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2023-00033-00
DEMANDANTE: Edgar Mauricio Rueda Sinuco
DEMANDADA: Colpensiones

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó lo requerido en el auto para mejor proveer de fecha 24 de agosto de 2023 dentro del término de ley. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anteriorse notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de septiembre de 2023.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2023-00041-00
DEMANDANTE: Darío Díaz Barragán
DEMANDADA: Ecopetrol S.A.

Al DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de ECOPETROL S.A., allegó recurso de reposición en contra del auto de fecha 6 de julio de 2023 que admitió la demanda. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 644 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual el apoderado de ECOPETROL SA., interpuso recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda fechado 6 de julio de 2023, publicado en estados el 7 del mismo mes y año.

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la demandada ECOPETROL S.A. presentó la siguiente argumentación:

Manifiesta que “la referida providencia ordenó su notificación a cargo de la parte demandante y en la forma prevista en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, desconociendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. en relación a la notificación de entidades públicas, como es el caso de Ecopetrol S.A.”

Solicitando “se reponga el auto atacado, en lo que tiene que ver con la forma de notificación del mismo, para que proceda a ordenar y efectuar la notificación personal a Ecopetrol S.A., de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del CPTSS, esto es, directamente por el despacho”.

II CONSIDERACIONES

Luego de revisado el auto de fecha 6 de julio de 2023 publicado en estados electrónicos el día 7 del mismo mes y año, el juzgado advierte que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que por error involuntario se ordenó a la accionante notificar a la demandada siendo una entidad pública.

En consecuencia, el Despacho dispone **REPONER** el Auto de fecha 6 de julio de 2023 debido al error presentado, quedando: Practíquese la anterior notificación a la **ECOPETROL S.A.**, en la forma prevista en el art. 8 de la

RADICADO: 2023-00041-00
DEMANDANTE: Darío Diaz Barragán
DEMANDADA: Ecopetrol S.A.

Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Los demás apartes del auto quedarán incólumes

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-064

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 652 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ILIANA LAIMA ONA PAEZ GABRIUNAS** presentó el abogado HERNÁN DARÍO TORRES CARRASCAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces y contra **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.**, representada legalmente por CARMEN HELENA MANTILLA GUIZA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización**

del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **HERNÁN DARIO TORRES CARRASCAL** con Tarjeta Profesional número **178.522** del CSJ; actuando como apoderado de **ILIANA LALIMA ONA PAEZ GABRIUNAS** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230006400

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-00087-00
DEMANDANTE: Esperanza López y Antonio María Domínguez
DEMANDADA: Seguros de Vida Alfa y Ana Matilde Uribe

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 660 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado Bucaramanga, 14 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Con Auto del 25 de julio de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia, solicitando en el **numeral 1**, realizar y acreditar el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico adecuado para la recepción de notificaciones judiciales de los demandados en virtud al inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación de demanda el día 2 de agosto de 2023

Al respecto, advierte el Despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma, teniendo en cuenta que la parte demandante no acreditó el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada SEGUROS ALFA S.A. que aparece en el Certificado de Existencia y Representación allegada, esto es, al correo electrónico: servicioalcliente@segurosalfa.com.co, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que reza: «(..) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación» Advirtiendo que, la demanda junto con sus anexos, deberán ser enviados al correo para notificaciones judiciales de las demandadas”

En consecuencia, se rechaza la demanda por no haberla subsanado en debida forma.

RADICADO: 2023-00087-00
DEMANDANTE: Esperanza López y Antonio María Domínguez
DEMANDADA: Seguros de Vida Alfa y Ana Matilde Uribe

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de septiembre de 2023.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2023-00089-00
DEMANDANTE: Samuel Matajira Morales
DEMANDADA: José Alejandro Gómez y otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó lo requerido en el auto de fecha 13 de julio de 2023 dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 661 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Señale la clase de proceso a seguir (num. 5º., artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social), esto es, si se trata de un proceso ordinario de única instancia o de primera instancia.
2. Manifieste, en forma clara y precisa, las pretensiones reclamadas (num. 6º., artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).
3. Presente los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados, enumerados y de manera concreta (num. 7º., artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).
4. Indique los fundamentos y razones de derecho (num. 8º., artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).
5. Expresé, en forma individualizada y concreta, los medios de prueba que pretende hacer valer en la demanda (num. 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).
6. Indique la cuantía de las pretensiones (numeral 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social).

RADICADO: 2023-00089-00
DEMANDANTE: Samuel Matajira Morales
DEMANDADA: José Alejandro Gómez y otros

7. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **«(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados(...). No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificadcs los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.** so pena de rechazo.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

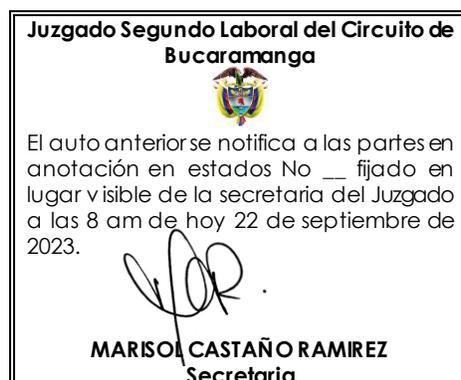
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-099

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 664 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **YENDRI PATRICIA LAITON BUITRAGO** presentó el abogado EMMANUEL DAVID ARISMENDI CRUZADO contra **JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.**, representada legalmente por ALVARO GARZON SERRANO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS (IX.II) PRUEBAS A RECAUDAR CON LA DEMANDA (Folio 26 y 27) del escrito de demanda.

Se reconoce y tiene al abogado **EMMANUEL DAVID ARISMENDI CRUZADO** con Tarjeta Profesional número **393.545** del CSJ; actuando como apoderado de **YENDRI PATRICIA LAITON BUITRAGO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230009900

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2023-00100-00
DEMANDANTE: Miriam Campo Vélez
DEMANDADO: Colpensiones

DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que fue recibido por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga el expediente de la referencia a efectos de seguir con el trámite correspondiente. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 665 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede este Despacho al estudio de la causal invocada por el Sr. Juez Primero Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, a fin de asumir o no el conocimiento del asunto.

De acuerdo con la manifestación de impedimento en Auto del 9 de marzo del presente año, se tiene que se alega como tal la consagrada en el numeral 2 del art. 141 del CG.P., que contempla como causal *“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”*.

En consecuencia, se declara fundado el impedimento manifestado por el Sr. Juez Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga y se asume el conocimiento del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar fundado el impedimento formulado por el señor Juez Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga de acuerdo con la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Avocar el conocimiento de la presente demanda en cumplimiento del art. 144 del C.G.P, esto es en el estado en que se encuentra.

TERCERO. Comunicar esta decisión al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, a los apoderados de las partes a sus correos electrónicos y a la Oficina Judicial para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de septiembre de 2023.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2023-101

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 666 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUZ MARINA HERNÁNDEZ DELGADO** presentó el abogado CRISTIAN FERNANDO PEÑUELA MUÑOZ contra el **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCIA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN FERNANDO PEÑUELA MUÑOZ** con Tarjeta Profesional número **284.158** del CSJ; actuando como apoderado de **LUZ MARINA HERNÁNDEZ DELGADO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a

través del siguiente enlace: 68001310500220230010100

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-106

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 669 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JANNETH PINZÓN BELTRAN** presentó el abogado CARLOS HERNANDO GÓMEZ PARRA contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.-** representada legalmente por ADRIANA MARIA DUQUE PARRA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.-**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, LITERAL B. PETICION ESPECIAL (Folio 4 del escrito de demanda).

Se reconoce y tiene al abogado **CARLOS HERNANDO GÓMEZ PARRA** con Tarjeta Profesional número **64.275** del CSJ; actuando como apoderado de **JANNETH PINZÓN BELTRAN** para que la represente dentro del presente

proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230010600

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-00109-00
DEMANDANTE: Erminda Almeida Gómez
DEMANDADA: Colpensiones y Otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 671 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anteriorse notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de septiembre de 2023.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2023-113

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 672 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS FERNANDO MORENO CONTRERAS** presentó el abogado JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado,** de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de **PRUEBAS, DOCUMENTALES EN PODER DE LA ACCIONADA** (Folio 6 del escrito de demanda).

Se reconoce y tiene al abogado **JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA** con Tarjeta Profesional número **236.696** del CSJ; actuando como apoderado de **LUIS FERNANDO MORENO CONTRERAS** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230011300

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-00114-00
DEMANDANTE: Horacio Gutiérrez Morales
DEMANDADA: Elitza Johanna Palomino Ávila

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Para mejor proveer y teniendo en cuenta que se allega escrito de subsanación de la demanda, el cual cumple con los requerimientos consagrados en el auto de fecha 24 de agosto de 2023, se hace necesario requerir a la parte demandante para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda **y anexos** a la demandada, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **«(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados(...). No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.** so pena de rechazo.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazar la demanda.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la demandante para que en el término de cinco (5) días, allegue la acreditación donde envía copia de la demanda **y anexos** a la demandada, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de septiembre de 2023.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2023-00115-00
DEMANDANTE: Rosa María Arciniegas Jaimes
DEMANDADA: Colpensiones y Otro

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 674 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado Bucaramanga, 14 de septiembre de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Con Auto del 14 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia, solicitando en el **numeral 1**, realizar y acreditar el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de las demandadas en virtud al inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La apoderada de la parte demandante presenta escrito de subsanación de demanda el día 23 de agosto de 2023.

Al respecto, advierte el Despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma, teniendo en cuenta que la parte demandante solo acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la accionada COLPENSIONES y no hizo lo mismo con la accionada PORVENIR S.A.

En consecuencia, se rechaza la demanda por no haberla subsanado en debida forma.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de septiembre de 2023.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2023-00119-00
DEMANDANTE: Keyla Nayibe Sierra Hernández
DEMANDADA: Nelson Gil Ardila

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 676 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2023, publicado en estados electrónicos el día 25 de agosto del mismo año se inadmitió la presente demanda.

La parte demandante allegó la subsanación de la demanda el día 4 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado rechaza la presente demanda toda vez que los términos para para subsanar la demanda vencían el 1 de septiembre de 2023.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de septiembre de 2023.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2023-126

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 676 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIA LOURDES AZUERO ARCINEGAS** presentó la abogada JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaria del Juzgado,** de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío

de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE** con Tarjeta Profesional número **284.764** del CSJ; actuando como apoderada de **MARIA LOURDES AZUERO ARCINIEGAS** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230012600

NOTIFÍQUESE.



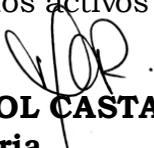
DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICACIÓN: 2023-00127-00
DEMANDANTE: Jaime Piñeres Rangel
DEMANDADO: Acualago

DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que fue recibido por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga el expediente de la referencia a efectos de seguir con el trámite correspondiente. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 679 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede este Despacho al estudio de la causal invocada por el Sr. Juez Primero Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, a fin de asumir o no el conocimiento del asunto.

De acuerdo con la manifestación de impedimento en Auto del 10 de abril del presente año, se tiene que se alega como tal la consagrada en el numeral 2 del art. 141 del CG.P., que contempla como causal *“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”*.

En consecuencia, se declara fundado el impedimento manifestado por el Sr. Juez Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga y se asume el conocimiento del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar fundado el impedimento formulado por el señor Juez Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga de acuerdo con la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Avocar el conocimiento de la presente demanda en cumplimiento del art. 144 del C.G.P, esto es en el estado en que se encuentra.

TERCERO. Comunicar esta decisión al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, a los apoderados de las partes a sus correos electrónicos y a la Oficina Judicial para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de septiembre de 2023.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2023-00128-00
DEMANDANTE: Orlando Hinestroza Córdoba
DEMANDADA: SCD Construcciones S.A.S. y Otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 680 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado Bucaramanga, 14 de septiembre de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anteriorse notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de septiembre de 2023.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2023-133

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 682 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LIGIA JAIMES AMOROCHO** presentó la abogada BELMA XIMENA AMOROCHO BAUTISTA, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y contra **MARIA DULCEY PÉREZ DE ACOSTA**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío

de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de **PRUEBAS, Prueba de Oficio** (Folio 16 del escrito de demanda).

De otro lado, y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce dirección física de residencia, canales digitales como correo electrónico o número de teléfono donde pueda ser ubicada la señora **MARIA DULCEY PÉREZ DE ACOSTA**, se ordena su **EMPLAZAMIENTO**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Moreno Abril	Diego Armando	Correo Electrónico: diegoamorenoa@gmail.com
--------------	---------------	---

Comuníquesele esta designación a la curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Se reconoce y tiene al abogado **BELMA XIMENA AMOROCHO BAUTISTA** con Tarjeta Profesional número **282.109** del CSJ; actuando como apoderado de **LIGIA JAIMES AMOROCHO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, LITERAL B. PETICION ESPECIAL (Folio 4 del escrito de demanda).

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230013300

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-138

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 684 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JULIO CESAR CHAPARRO SILVA** presentó el abogado MIGUEL ANGEL PATIÑO DURAN contra el señor **LUIS ALFONSO RINCÓN ARDILA**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado, **LUIS ALFONSO RINCON ARDILA**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

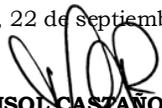
Se reconoce y tiene al abogado **MIGUEL ANGEL PATIÑO DURÁN** con Tarjeta Profesional número **344.526** del CSJ; actuando como apoderado de **JULIO CESAR CHAPARRO SILVA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230013800

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de 2023</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2023-139

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 685 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OLINTO FRANCO LOZADA** presentó el abogado LUIS ALFONSO ALVEAR PINO, contra la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS -ECOPETROL S.A.-** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS -ECOPETROL-** en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado,** de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **LUIS ALFONSO ALVEAR PINO** con Tarjeta

Profesional número **180.903** del CSJ; actuando como apoderado de **OLINTO FRANCO LOZADA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230013900

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-00144-00
DEMANDANTE: Reinaldo Mateus Vargas
DEMANDADA: Yajaira Cáceres Rozo

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 688 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Con Auto del 24 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia solicitando en el **numeral 1** la realización y acreditación de la notificación de la demanda y los anexos a la dirección física de la demandada.

El apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación de demanda el día 31 de agosto de 2023, frente al cual se evidencia que el acápite de NOTIFICACIONES, indica como dirección de la demandada Parcela Villa Sofía Acapulco y manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección exacta, como dirección física y los abonados telefónicos.

A pesar de lo anterior, se vislumbra que dentro del escrito de demanda allegado, en el hecho SEGUNDO, se manifiesta que el cargo a desempeñar por señor REINADO MATEUS VARGAS obedecía al de ADMINISTRADOR de la Finca Villa Sofía propiedad de la señora Yajaira Cáceres, por tal motivo la parte demandante si conoce la ubicación exacta donde realizó la prestación del servicio, y donde puede ser ubicada la demandante para su notificación.

En consecuencia, se rechaza la demanda por no haberla subsanado en debida forma.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de septiembre de 2023.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2023-147

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 690 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ** presentó la abogada ANA MARIA CÁRDENAS NIÑO contra el señor **ALIRIO CORSO URIBE**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado, **ALIRIO CORSO URIBE**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **ANA MARIA CÁRDENAS NIÑO** con Tarjeta Profesional número **376.830** del CSJ; actuando como apoderada de **MARIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230014700

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de 2023</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2023-149

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 692 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CLARA INÉS RONDÓN HERNÁNDEZ** presentó el abogado EDGAR ESPINEL GARCIA contra **COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ o por quien haga sus veces y contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por MAURICIO OLIVERA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **COLFONDOS S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de pruebas, solicitud de prueba (folio 10 del escrito de demanda).

Se reconoce y tiene al abogado **EDGAR ESPINEL GARCIA** con Tarjeta Profesional número **144.853** del CSJ; actuando como apoderado de **CLARA INÉS RONDÓN HERNÁNDEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230014900

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-150

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 693 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NINE JOHANNA SOLANO CARREÑO** presentó el abogado VICTOR HUGO HERNANDEZ SANDOVAL contra **OLGA LUCIA VILLAMIZAR ALONSO y JAIRO BUENO MOGOLLÓN** propietarios del establecimiento de comercio GAIA COMIDAS Y BEBIDAS y GALA EXPREX.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a los demandados, **OLGA LUCIA VILLAMIZAR ALONSO y JAIRO BUENO MOGOLLÓN**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de pruebas, solicitud de prueba (folio 10 del escrito de demanda).

Se reconoce y tiene al apoderado principal al abogado **URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA** con Tarjeta Profesional número **130.587** del CSJ; y como apoderado sustituto al abogado **VICTOR HUGO HERNÁNDEZ SANDOVAL** con Tarjeta Profesional número **403.177** del CSJ de **NINE JOHANNA SOLANO**

CARREÑO para que la representen dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se advierte a las partes que, una vez trabada la Litis se procederá a fijar audiencia especial a efectos de resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de medidas cautelares presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo señalado en el art. **85 A del CPTSS**.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230015000

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-155

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 694 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **EDGAR RAMIRO TIJO CARANTON** presentó la abogada LAURA JIMENA DE ALBA MORALES contra **ARL POSITIVA S.A.** representada legalmente por quien haga sus veces, contra **NTC CONSTRUCCIONES S.A.S.**, representada legalmente por NELSON TIJO CARANTON o por quien haga sus veces y **SOLIDARIAMENTE** contra **GANAGRO INVERSIONES S.A.**, representada legalmente por NELSON TIJO CARANTON o por quien haga sus veces

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, contra **NTC CONSTRUCCIONES S.A.S. y GANAGRO INVERSIONES S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **A.R.L. POSITIVA S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la**

visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES A SOLICITUD DE PARTE (folio 25 del escrito de demanda).

Se reconoce y tiene a la abogada **LAURA JIIMENA DE ALBA MORALES** con Tarjeta Profesional número **367.742** del CSJ de **EDGAR RAMIRO TIJO CARANTÓN** para que la representen dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230015500

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-158

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 695 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 18 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ESPERANZA ONIX GUERRERO SERRANO** presentó el abogado DAGOBERTO COLMENARES URIBE contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por ALEJANDRO RESTREPO RINCÓN o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaria del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione**

acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de Pruebas que servirán para definir el asunto sometido a estudio numeral II Oficios (folio 8 y 9 del escrito de demanda).

Se reconoce y tiene al abogado **DAGOBERTO COLMENARES LURIBE** con Tarjeta Profesional número **71.107** del CSJ, actuando como apoderado de **ESPERANZA ONIX GUERRERO SERRANO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230015800

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-159

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 696 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 18 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS FERNANDO FERRERIRA FORERO** presentó el abogado OVIDIO PEDRAZA RIVERA contra **PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPÚLVEDA**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPÚLVEDA** en la forma prevista en el art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

De otro lado, y teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza elevada por el demandante, quien invoca como fundamento de derecho lo preceptuado por el artículo 151 del C.G.P. afirmando éste, que no tiene la capacidad económica para solventar los gastos del mismo.

Expuesto lo anterior y de conformidad a lo manifestado por el demandante, el Juzgado accede a dicha petición y concede el amparo de pobreza solicitado.

Se reconoce y tiene al abogado **OVIDIO PEDRAZA RIVERA** con Tarjeta Profesional número **372.830** del CSJ apoderado de **LUIS FERNANDO FERREIRA FORERO** para que lo representen dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230015900

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-160

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 697 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 18 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARLOS ALBERTO ALJURI DUARTE** presentó el abogado JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIRON S.A.S. E.S.P.** representada legalmente por YURLEY FERNANDA REY ORTIZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIRON S.A.S. E.S.P.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de Medios de Pruebas, QUE SE DECRETE Y OFICIO (folio 18 del escrito de demanda y 36 del escrito de subsanación).

Se reconoce y tiene al abogado **JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ** con Tarjeta Profesional número **209.154** del CSJ, actuando como apoderado de **CARLOS ALBERTO ALJURI DUARTE** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230016000

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-00161-00
DEMANDANTE: Martha Isabel Pérez Estupinán
DEMANDADA: Colfondos y Otro

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 698 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado Bucaramanga, 19 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anteriorse notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de septiembre de 2023.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2023-165

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 699 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ESMERALDA VERA RUEDA** presentó la abogada PATRICIA LEMUS SANTISTEBAN contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo,**

donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, SOLICITUD PRUEBAS DE OFICIO (folio 19 del escrito de demanda).

Se reconoce y tiene a la abogada **PATRICIA LEMUS SANTISTEBAN** con Tarjeta Profesional número **145.776** del CSJ, actuando como apoderada de **ESMERALDA VERA RUEDA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230016500](https://www.cjep.gov.co/consulta-expediente/68001310500220230016500)

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-166

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 700 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FARIDES CENTENO CENTENO** presentó el abogado OMAR ANDRÉS SANABRIA contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado,** de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, PRUEBAS POR SOLICITAR A COLPENSIONES (folio 10 del escrito de demanda).

Se reconoce y tiene al abogado **OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ** con Tarjeta Profesional número **262.287** del CSJ, actuando como apoderado de **FARIDES CENTENO CENTENO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230016600

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-167

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 701 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado.

Bucaramanga, 19 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OSCAR MAURICIO DAZA CALDERÓN** presentó el abogado ALFONSO VALENCIA MORENO contra el señor **ORLANDO MORENO RIVERA**

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado, **ORLANDO MORENO RIVERA** en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ALFONSO VALENCIA MORENO** con Tarjeta Profesional número **17.186** del CSJ, actuando como apoderado de **OSCAR MAURICIO DAZA CALDERÓN** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a

través del siguiente enlace: 68001310500220230016700

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-169

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 702 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 18 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **RUBEN OREJARENA PLATA** presentó el abogado ISAIAS MANTILLA ALVAREZ contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** representada legalmente por JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo,**

donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ISAIAS MANTILLA ALVAREZ** con Tarjeta Profesional número **148.689** del CSJ, actuando como apoderado de **RUBEN OREJARENA PLATA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230016900

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-173

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 703 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LEIDY DAYANNA HERNÁNDEZ** presentaron los abogados DIEGO ALONSO REYES PATIÑO y MARIA NATALIA SOLANO CONTRERAS contra **ROSA DE SAROM S.A.S.** representada legalmente por DANIEL LEONARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ROSA DE SAROM S.A.S.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a los abogados **DIEGO ALONSO REYES PATIÑO** con Tarjeta Profesional número **229.370** del CSJ y **MARIA NATALIA SOLANO CONTRERAS** con Tarjeta Profesional número **332.556**, actuando como apoderados de **LEIDY DAYANA HERNÁNDEZ** para que la representen dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230017300

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de septiembre de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00175-00
DEMANDANTE: Germán Dario Torres Navarrette
DEMANDADA: Ruitoque Golf Country Club S.A.S.

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 704 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CURCUITO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Con Auto del 6 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia, solicitando en el **numeral 2**, solicitando *Adecuar las pretensiones relativas al reintegro y las relativas al pago de la indemnización por despido sin justa causa, como quiera que las mismas son pretensiones que se excluyen entre sí, y en caso de formularse, se deben expresar como principales y subsidiarias. Requisito solicitado en virtud del artículo 25A del CPTSS «2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.»*.

El apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación de demanda el día 12 de septiembre de 2023, del cual advierte el Juzgado que la accionante no atendió al respecto el requerimiento realizado en el numeral 2 del auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, se rechaza la demanda por no haberla subsanado en debida forma.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anteriorse notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de septiembre de 2023.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--